



EXPEDIENTE: 00412/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00412/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de marzo de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Percepciones totales del C. Mario Dottor Rossano, Coordinador de Comunicación Social.

Curriculum del antes mencionado servidor público.

Programa de trabajo de la Coordinación de Comunicación Social.

Personal adscrito a dicha dependencia.

Presupuesto autorizado para el ejercicio 2010 y presupuesto ejercido del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2009.

Compras y servicios adquiridos por dicha dependencia municipal del 18 de agosto de 2009 a la fecha”
(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00013/VABRAVO/IP/A/2010.

II. Con fecha 7 de abril de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** al adjuntar los siguientes documentos:

EXPEDIENTE:

00412/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Valle de Bravo, México; a 29 de Marzo de 2010.

C. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
Encargada de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del
H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.

El suscrito [REDACTED] en alcance a las peticiones realizadas por su servidor en fecha 17 y 18 de Marzo de 2010, me permito solicitarle de manera atenta y respetuosa me facilite la información referida en dichas solicitudes de manera impresa, por así convenir a mis intereses, y si no existiera ningún inconveniente me sea proporcionada en fecha 5 de abril de 2010.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, esperando una respuesta favorable a mi petición.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

ABELARDO CRESCENCIO JURADO MEJIA



EXPEDIENTE:

00412/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
NUM. DE OFICIO: U.T.A.I.P.M.090/2010
ASUNTO: QUE SE ABIERA

Valle de Bravo, México, 05 de Abril de 2010

Reciba por este conducto un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, aprovecho para referirme a su solicitud enviada vía SICOSIEM con número de folio 00013/VABRAVO/IP/A/2010 con fecha de recepción del día 17 de Marzo del 2010 donde solicita la siguiente información:

- Percepciones totales del C. Mario Dottor Rossano Coordinador de Comunicación Social, Currículum del Servidor Público antes mencionado, Programa de Trabajo de la Coordinación, Personal Adscrito a dicha dependencia, Presupuesto autorizado para el ejercicio 2010, Presupuesto ejercido del 18 de Agosto al 31 de Diciembre del 2009, Compras y Servicios adquiridos por dicha dependencia municipal del 18 de Agosto de 2009 a la fecha.

Le informo que en respuesta a su escrito de fecha 29 de Marzo de 2010 donde nos solicita se le entregue la información impresa, al respecto le anexo al presente la información solicitada de dicho Servidor Público.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MÉX.

C.c.p. Archivo

*Recibi la información
Impresa 5/10/10
Atendido por secretario
10:00 hrs AM*



EXPEDIENTE: 00412/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 14 de abril de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00412/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicitud de información

No me entregaron la información por este medio tal como lo solicite, por el contrario me anexan algunos documentos que no son de mi persona y que alguien más los proporcione, denunciando a la Titular de la Unidad de Transparencia por negligencia y Corrupción al proporcionar información a tercera persona violando mi derecho de secrecía, realizando negociaciones turbias” **(sic)**

IV. El recurso **00412/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 23 de abril del presente año, **EL RECURRENTE** compareció ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comparecencia de la cual se derivó el **desistimiento expreso** al recurso de revisión, del cual se ha eliminado la firma por ser un dato personal protegido mediante la confidencialidad, en términos del artículo 25, fracción I de la Ley de la materia:

Para acreditar personalidad, **EL RECURRENTE** adjuntó al correspondiente correo una copia simple de la credencial para votar, cuyos datos nominativos coinciden plenamente con los que aportara desde el requerimiento inicial. Documento que no se inserta en la presente Resolución por estimarse innecesario para los efectos conducentes y por contener diversos datos personales susceptibles de clasificarse como información confidencial.



Siendo las catorce horas del día veintitrés de abril del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace constar que se encuentra presente el C. [REDACTED] quien solicita se le reciba una comparecencia para hacer manifestaciones respecto a los recursos de revisión que ha interpuesto con antelación ante el Ayuntamiento de Valle de Bravo:

Por parte de este Instituto, se encuentran presentes:

- Jesús Ponce Rubio, Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
- Manuel Alberto Tello Espinoza, Proyectista de la Ponencia del Comisionado Sergio Arturo Vallis Esponosa.

Por su parte, el C. [REDACTED] se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con folio número [REDACTED]

En uso de la palabra, el C. [REDACTED] manifiesta que el motivo de su presencia es para desistirse formalmente de tres recursos de revisión que interpuso en fecha anterior en contra del Ayuntamiento de Valle de Bravo, ello en virtud, de que le ha sido entregada en su totalidad la información solicitada de origen.

Asimismo, presente en este acto, un escrito libre que solicita se tenga agregado a la presente para los efectos legales en los que haya lugar y en el que se hace referencia al desistimiento.

Expuestos los puntos anteriores, el Coordinador de Proyectos en representación de la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emite el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Ténganse por presentado al C. [REDACTED] y por hechas las manifestaciones vertidas en la presente acta para todos los efectos legales a que haya lugar.

EXPEDIENTE:

00412/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Por lo que a las catorce horas con quince minutos y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen todos los participantes.


JESÚS PONCE RUBIO
Coordinador de Proyectos


MÁNUEL ALBERTO TÉLLEZ ESPINOZA
Proyectista

ACTA

EXPEDIENTE: 00412/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Toluca, Estado de México; 23 de abril de 2010

C.C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
PRESENTES



[REDACTED] por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los expedientes que integran las solicitudes de información 00013/VABRAVO/IP/A/2010, 00014/VABRAVO/IP/A/2010 y 00015/VABRAVO/IP/A/2010, así como los recursos de revisión 00412/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00413/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00414/INFOEM/IP/RR/A/2010, comparezco respetuosamente para exponer:

Que en atención a que la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Bravo me ha entregado la información solicitada a total satisfacción, por medio de la presente me DESISTO EXPRESAMENTE de los recursos de revisión interpuestos por mi parte y que han sido señalados en el párrafo anterior. Lo cual realizo para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

VI. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VII. Con base a los antecedentes expuestos y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración sobre todo el **desistimiento expreso** de **EL RECURRENTE**.

TERCERO.- Que previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante el desistimiento expreso de **EL RECURRENTE** y en vista a la respuesta que envía **EL SUJETO OBLIGADO** donde se da cuenta que se entrega la información, estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el presente recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

INCONFORMIDAD SIN MATERIA. SE ACTUALIZA ANTE EL DESISTIMIENTO DEL QUEJOSO. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 105 de la Ley de Amparo, la inconformidad es la vía para solicitar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación o un Tribunal Colegiado de Circuito, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen la juridicidad de las resoluciones en que los juzgadores de amparo tienen por cumplidas las sentencias que otorgaron la protección de la Justicia Federal. Por consiguiente, el desistimiento de esa petición expresado y ratificado por el quejoso, pone de manifiesto el abandono de los cuestionamientos relacionados con la determinación del acatamiento de la ejecutoria constitucional y la desaparición de la intención de que se revierta en su sentido, lo que conduce a declarar sin materia la inconformidad relativa, por haber desaparecido su objeto o sustancia de análisis, que es precisamente el examen de los argumentos de desacuerdo de la parte interesada; declaración que no desconoce que el cumplimiento de las ejecutorias de amparo es de orden público y que, por tanto, incluso de oficio debe abordarse su estudio, pues tratándose del supuesto en que el quejoso desiste de la inconformidad, ese alto valor, esto es, el orden público, queda salvaguardado con la existencia de una declaración expresa de acatamiento (la cuestionada inicialmente), cuya legalidad presunta debe subsistir de la mano de la convicción de conformidad del quejoso revelada a través del desistimiento. **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Inconformidad 7/2008. Antonio Alberto Bravo Zamora. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, julio de 2008, pág. 1735, Tesis I.15o.A.34 K, Tesis Aislada, Materia Común.

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

A efecto de no reiterar los textos de la solicitud y del acta que derivó el desistimiento expreso, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, se denota la intención clara y expresa de **EL RECURRENTE** de dejar sin materia el recurso toda vez que le ha sido entregada la información solicitada de origen.

Por lo que ante esta manifestación expresa de no continuar con el medio de impugnación este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicha impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

(...)”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

